



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE
L E Y**

**SEGURO COLECTIVO CATASTRÓFICO AGROPECUARIO PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES
AGRÍCOLAS**

Artículo 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a contratar un seguro colectivo catastrófico agropecuario –con su respectivo reaseguro- contra catástrofes ocasionadas por contingencias climáticas de sequía, lluvias torrenciales, granizo, helada o inundación, en beneficio de los pequeños productores agrícolas, pecuarios y forestales de la Provincia de Entre Ríos inscriptos ante el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA), afectados por situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario.

El seguro colectivo catastrófico agropecuario funcionará como un instrumento de gestión de riesgo excluyente o adicional y complementario, en su caso, a la asistencia que provea el Estado Provincial en el marco de una declaración de Emergencia o Desastre Agropecuario amparado por la ley nacional N° 26.509 y la ley provincial N° 10.836, con el objetivo de reducir el impacto que tienen los riesgos catastróficos en las finanzas públicas de la Provincia.

Artículo 2.- Serán beneficiarios del seguro colectivo catastrófico agropecuario aquellos pequeños productores agropecuarios que cumplan con los requisitos que la autoridad de aplicación establezca en los lineamientos señalados en el “Plan Anual del Seguro Colectivo Catastrófico Agropecuario” en función de hectáreas sembradas, montos de facturación y o cualquier otra variable que considere pertinente.

Artículo 3.- Los pequeños productores interesados en acceder como beneficiarios del seguro colectivo catastrófico agropecuario deberán solicitar su adhesión al mismo, en forma de declaración jurada anual, en las fechas que la autoridad de aplicación determine de acuerdo a cada actividad productiva, y su inclusión quedará sujeta al cumplimiento de las condiciones que en forma expresa y taxativa la autoridad de aplicación establezca en el “Plan Anual del Seguro Colectivo Catastrófico Agropecuario”.

Artículo 4.- El Estado Provincial subsidiará en forma total y/o parcial la prima del seguro colectivo catastrófico agropecuario según establezca la autoridad de aplicación en el “Plan Anual del Seguro Colectivo Catastrófico Agropecuario”.

Artículo 5.- El nivel de cobertura básica del seguro colectivo catastrófico agropecuario se determinará mediante un ejercicio financiero que la autoridad de aplicación realizará para cada actividad teniendo en cuenta el asesoramiento de la empresa aseguradora que resulte adjudicataria.

Artículo 6. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico de la Provincia de Entre Ríos quien deberá elaborar el “Plan Anual del Seguro Colectivo Catastrófico Agropecuario”.

Artículo 7.- Facúltese al Poder Ejecutivo a ejecutar las autorizaciones presupuestarias necesarias para la implementación de esta ley.

Artículo 8. La presente ley se reglamentará en un plazo de 180 días desde su publicación.

Artículo 9.- De forma.

GRACIA MARIA JAROSLAVSKY
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE UCR
AUTORA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El cambio climático es una realidad que llegó para quedarse. Sus efectos generan pérdidas millonarias que afectan tanto al sector agropecuario de la Provincia de Entre Ríos como a toda la economía de la región.

Recientemente el Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos declaró el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, con efectos desde el 1° de enero hasta el 31 de julio de 2022, en relación a las explotaciones agrícolas de maíz y sorgo, ganaderas bovina, caprina y ovina, tamberas, hortícolas, pecaneras, cítricas y forestales de toda la provincia, ello a raíz de las fuertes pérdidas ocasionadas por la ola de calor y la sequía.

En este sentido, cabe mencionar que Entre Ríos se encuentra adherida a ley de Emergencia Agropecuaria N° 26.509 por la cual se creó el Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios.

Dicha Ley N° 26.509 tiene por objetivo prevenir y/o mitigar los daños causados por factores climáticos, meteorológicos, telúricos, biológicos y físicos que afectan significativamente la producción y/o capacidad de producción agropecuaria, poniendo en riesgo la continuidad de las explotaciones familiares o empresariales, afectando directa e indirectamente a las comunidades rurales. La responsabilidad de cumplimiento y aplicación de la Ley recae en el actual Ministerio de Agroindustria de la Nación.

Lamentablemente, los fondos asignados a tal efecto son generalmente insuficientes para cubrir la demanda real estimada por parte del sector productivo para revertir las pérdidas en caso de producirse catástrofes climáticas. Los productores afectados, en su mayoría, no logran ponerse nuevamente de pie para la próxima campaña. Además, en la medida que no se identifique a la población elegible para recibir ayuda en base a una planificación previa, estas asistencias llegan a destiempo, son sujeto de presiones políticas y tienden a ser insuficientes.

Por otra parte, en el ámbito privado, en Argentina no existe un mercado de seguros desarrollado para transferir riesgos sistémicos tales como sequía e inundación. Si bien existen coberturas denominadas “multirriesgo” -las cuales cubren una amplia gama de eventos como granizo, incendio, sequía, inundación, lluvias fuertes, falta de piso, heladas y vientos fuertes, enfermedades e insectos que no pueden controlarse, etc.- su suscripción es acotada por varios motivos. Suele ocurrir que las empresas

aseguradoras suscriban estos riesgos sólo para grandes productores o bien, que sean reticentes a operar con tales coberturas dada la alta exposición que generan y la certidumbre que aportan los reportes climáticos sobre las inclemencias del clima que afectarán a cada campaña.

De acuerdo a la información publicada por la Oficina de Riesgos Agropecuarios, dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación (http://www.ora.gob.ar/seguros_evolucion.php), “El granizo continúa siendo el riesgo con mayor cobertura dentro del mercado, concentrando casi el 80% respecto del total de los riesgos asegurados, mientras que aquellas compañías que ofrecen una cobertura contra granizo con adicionales (vientos, heladas, etc.) se aproximan al 20%. Los seguros multirriesgo –seguros de rendimiento- no llegan a superar el 1% sobre los totales, mientras que los pecuarios tiene una participación mínima (...)”

Por ello, es sumamente importante que el Estado apoye al sector productivo y genere herramientas de gestión necesarias para mitigar los riesgos climáticos sistémicos, poniendo especial foco en los pequeños y medianos productores agropecuarios de la Provincia, quienes tienen más dificultades para transferir este tipo de riesgos al mercado asegurador.

Consecuentemente, el presente proyecto de ley se basa en la necesidad de dar respaldo al sector agropecuario, máxime teniendo en consideración la alta productividad y rentabilidad del sector y el fuerte impacto fiscal que le genera a la Provincia de Entre Ríos cuando se producen eventos climáticos que perjudican la producción agropecuaria.

Conforme se cita en el reporte titulado “Revisión del Mecanismo de Financiamiento de Emergencias Agropecuarias en Argentina” realizado por el World Bank Group en enero de 2017, “Dada la alta exposición del sector agropecuario a amenazas catastróficas, el Ministerio de Agroindustria ha mostrado interés en evaluar opciones que, dentro del marco de la Ley de Emergencia Agropecuaria, permitan reducir el impacto fiscal y económico ocasionados por eventos extremos mediante la implementación de estrategias de financiamiento de los riesgos. En este sentido de política pública, las estrategias públicas presentes en México, Perú y Brasil – aunque cada una con distinto nivel de desarrollo – pueden servir como referencia, ya que ellas también tienen como objetivo atender las afectaciones de sus sectores agropecuarios ante eventos de gran magnitud.”

En el referido informe se describe el caso de México y las ventajas que se logran mediante los mecanismos de transferencia de riesgo (seguros) para financiar, a un menor costo fiscal, las asistencias a productores afectados por un evento catastrófico: “Por ejemplo, un análisis costo-

beneficio con datos del Componente Atención a Siniestros Agropecuarios para Atender a Pequeños Productores (CADENA) correspondiente al 2011, muestran que por el pago de MX 1,330 millones de pesos por concepto de primas, cerca de 8.03 millones de hectáreas fueron protegidas. Si la decisión hubiera sido la entrega de apoyos directos (MX1,139/Ha) y considerando un subsidio promedio de 1,139 pesos por hectárea, el número máximo de hectáreas apoyadas hubiera sido el equivalente al 15% de la superficie asegurada en ese año”.

Asimismo, se cita el caso de Perú, donde también se optó por la implementación de un Seguro Agrario Catastrófico (SAG) con el objetivo de apoyar a los productores agrícolas de subsistencia afectados por riesgos climáticos, plagas, depredadores y enfermedades.

En otra publicación del World Bank Group titulada “Argentina Nota de Política: Gestión de Riesgos Agropecuarios” publicada en Junio de 2016, expresamente se menciona que: “Existe una creciente bibliografía que muestra el impacto positivo en el bienestar de los agricultores y en la eficiencia del gasto público en la compra de coberturas (seguros) a nivel macro por parte de Gobiernos para protección. El uso más común de seguros indexados y derivados climáticos ha sido para el financiamiento contingente de fondos de emergencia, proveyendo de liquidez inmediata para responder rápidamente a las poblaciones más vulnerables. Países como México, Perú, Etiopía, Malawi, el Caribe y las Islas del Pacífico utilizan dichas coberturas macro para complementar sus programas de emergencias.”

En relación a Argentina, en dicha nota se recomienda lo siguiente: “En 2013, seis países africanos se sumaron a una iniciativa regional (ARC) para la cobertura del riesgo de sequía a través de un seguro indexado. Este mecanismo se basa en un Pool de Seguro. Este tipo de mecanismos podría ser considerado por países como Argentina a un nivel Provincial. Esta iniciativa se describe en un ejemplo hipotético en el Box 5, y se podría contemplar un diseño similar para brindar cobertura complementaria al Fondo de Emergencia Agropecuaria, permitiendo a las Provincias obtener recursos rápidamente luego de registrado un evento.”

Cabe mencionar que existe en nuestro país un antecedente de seguro colectivo contratado por el Estado en la Provincia de Mendoza. En efecto, la Ley N° 8970 de dicha provincia prevé la contratación de un seguro colectivo por parte de la provincia “contra las contingencias climáticas de granizo y/o heladas tardías o primaverales en beneficio de los productores agrícolas de vid, frutales, hortalizas de verano y cereales para forrajes, inscriptos en el Registro del Uso de la Tierra (RUT) creado por el Decreto Ley N° 4438/80”.



Es por tal motivo que entiendo que implementar este modelo de gestión de riesgo a través de la contratación de un seguro colectivo agropecuario para pequeños productores nos permitirá generar una estructura de financiamiento integrada y sostenible -en el marco de una cultura de transparencia- para afrontar más eficientemente los riesgos sistémicos que quedan fuera de las coberturas tradicionales y que afectan a la agricultura familiar (además del fuerte impacto que generan en las finanzas públicas).

De este modo, se otorga a los pequeños productores una herramienta más de previsibilidad cuyo objetivo - lejos de pretender recuperar toda la producción perdida ante el evento climático- es que el sector productivo cuente con un mínimo de recursos para garantizar la continuidad de actividades en la próxima campaña agrícola.

Gracia María Jaroslavsky